

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1979.-

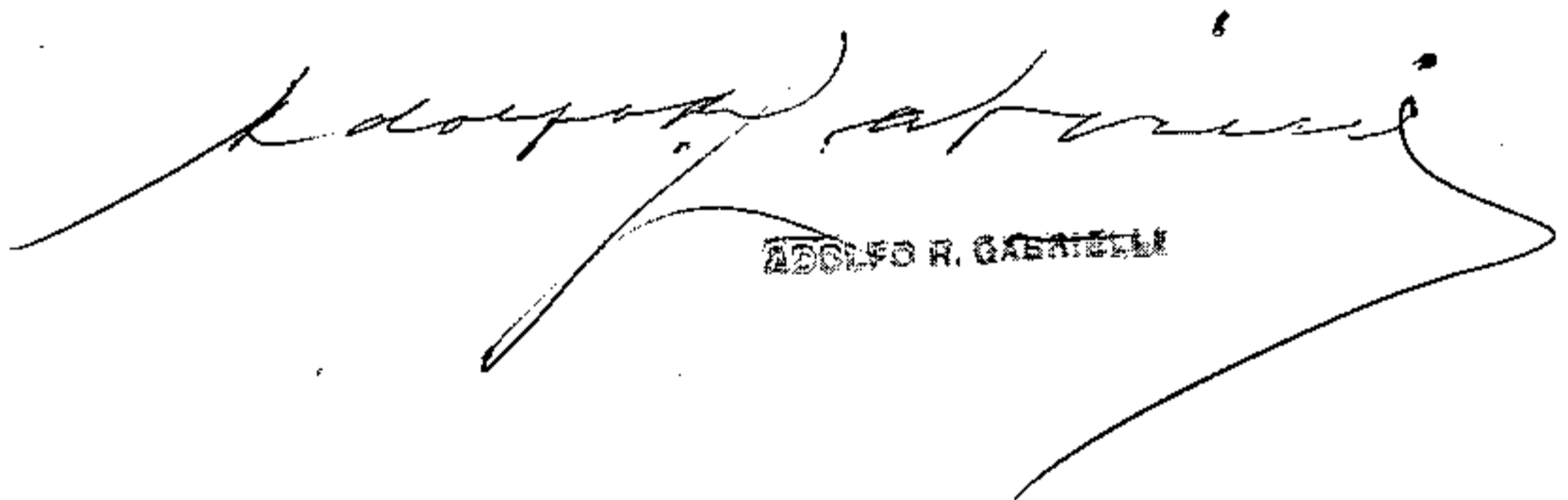
Vista la adscripción solicitada a fs. 1 por la Auxiliar Principal de la Secretaría Electoral dependiente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza, señora María Luisa Benegas de Saravia, y

Considerando:

Que las circunstancias aducidas no resultan suficientes para justificar la autorización de la adscripción, pues además de la inexistencia de razones de servicio que la avalen, la disgregación del núcleo familiar por voluntad de los progenitores y el traslado también voluntario del domicilio del padre quitan fuerza a la causal invocada, no correspondiendo que el Poder Judicial asuma las consecuencias de tales actos.-

Por ello, no ha lugar a la adscripción solicitada.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI